

***HERNANDO NARANJO PEÑA***  
***ABOGADO***

Doctora

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**

**JUEZ TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

[correscanbta@cendonj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendonj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad.

REFERENCIA: Expediente No. 11001333603420150070500

DEMANDANTE: ERIC ROBERTO GUTIÉRREZ RAPALINO Y LAURA  
MARCELA SANABRIA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION  
SOCIAL Y OTROS

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 13/12/2021

En mi calidad de apoderado judicial de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté, encontrándome dentro de los términos legales para ello, me permito impetrar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado a diciembre 13 de 2021 el cual fue notificado en estado del 14 de diciembre de 2021 y mediante el cual se accede a conceder el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia proferido por el Despacho.

Son fundamentos del recurso elevado los siguientes aspectos facticos y de derecho:

1º. El día 08 de julio de 2021, el Despacho al no tener conocimiento de recurso alguno contra la sentencia de 03 de marzo de 2021, mediante auto ordena el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE a la CAJ 16 DE 2021.

2º. Debe recordarse que en aplicación al Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, del Decreto 564 del 15 de abril de 2020 y demás normas concordantes y aplicables de índole nacional como local que regulan lo atinente al servicio de administración de justicia bajo la pandemia del COVID-19, la atención al público se efectuara de la siguiente manera:

- a) La radicación de memoriales es únicamente a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- b) La programación de audiencias, la publicación de estados junto con los autos, sentencias notificadas electrónicamente y avisos a la comunidad los podrán consultar en el siguiente correo electrónico [admin34bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin34bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3º Con fundamento en lo anteriormente señalado, tenemos que la parte apelante conecedora de las disposiciones dispuestas para la radicación de memoriales (junio de 2020), debía haber radicado su escrito de apelación al correo señalado por el Consejo

***HERNANDO NARANJO PEÑA***  
***ABOGADO***

Seccional de la Judicatura, quien en su oportunidad lo había divulgado a través de los diferentes Despachos judiciales y no enviarlo a otro correo que no era el indicado; es por ello que no puede ser de recibo la excusa impetrada para accederse al recurso de apelación.

4o. Igualmente, no es entendible que el demandante, espera, después de haber transcurrido más de cinco (5) meses y dieciséis (16) días de haber interpuesto el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, para solicitar, ahora sí, a través del correo electrónico: [corrrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corrrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), que ocurría con su escrito; circunstancia que no es aceptable por la parte demandada.

Señora Juez, solicito de la manera más respetuosa se reponga la auto materia de controversia y en su defecto se declare desierto el recurso al no haberse presentado a través de los canales previamente dispuestos por las autoridades competentes, en el evento de no accederse darse tramite al recurso de apelación.

Cordialmente,



HERNANDO NARANJO PEÑA  
C.C. No. 19.310.878 de Bogotá.  
T.P. No. 46869 del C.S.J.